



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 091

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: DIMAS NARANJO
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2020 00203 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, treinta y uno (21) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante DIMAS NARANJO, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. **Se reconocen herederos del causante DIMAS NARANJO, a las personas que enseguida se relacionan:**

| <u>Nombre y reconocimiento</u> | <u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u> |
|---|--|
| Al señor WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO, con C.C. No. 19.222.068, en calidad de hijo. | Auto No. 1.428 del 26 de octubre de 2020 |
| A la señora MAGDA PATRICIA NARANJO TRUJILLO, con C.C. No. 51.616.233, en calidad de hija. | Auto No. 114 del 21 de enero de 2021. |

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

2.1. En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1.1. El señor DIMAS NARANJO, quien no otorgó testamento, falleció en Santiago de Cali el día 30 de junio de 2020 y al momento de su deceso se encontraba soltero por viudez.

2.1.2. La señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO, cónyuge del de cujus, falleció el 22 de octubre de 2012, por lo que se procedió a la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal, de acuerdo al proceso de sucesión que se tramitó en el Juzgado Tercero de Familia de Santiago de Cali, bajo la radicación 76001311000320140010800.

2.1.3. Durante el matrimonio del señor DIMAS NARANJO y la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO, se procrearon a WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO y MAGDA PATRICIA NARANJO TRUJILLO, de nacionalidad colombiana y residentes en Barcelona – España.

2.2. Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor DIMAS NARANJO, persona fallecida en Santiago de Cali, el día 30 de junio de 2020.

2.2.2. Que el señor WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO, en su calidad de hijo legítimo del cujus, tiene derecho para intervenir en el proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 1.428 del 26 de octubre de 2020, luego de haberse subsanado algunos defectos que adolecía, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor DIMAS NARANJO, fallecido el 30 de junio de 2020 y se dispuso el reconocimiento como heredero del causante en su condición de hijo a WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” y se requirió a MAGDA PATRICIA NARANJO TRUJILLO, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Conforme al parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., se realizó el registro del proceso y el emplazamiento de todos los demás, quienes se crean con derecho a intervenir, acto realizado el 30 de octubre de 2020, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

En respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", la entidad a través del oficio No. 105244443 1109 1937 del 19 de noviembre de 2020, da a conocer que el causante DIMAS NARANJO, se encuentra pendientes de algunas obligaciones, lo que es puesto en conocimiento del heredero reconocido a través del auto No. 1.632 del 7 de diciembre de 2020.

Se allega poder que otorga la señora MAGDA PATRICIA NARANJO TRUJILLO, al doctor JESÚS ANTONIO VARGAS REY, quien igualmente representa al heredero WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO y conforme al poder, solicita se reconozca a su poderdante la calidad de heredera, la que acepta la herencia con beneficio de inventario. Aportado como fue la prueba que acredita la calidad de heredera se procedió mediante auto No. 114 del 21 de enero de 2021, a su reconocimiento, e igualmente se le reconoció personería al abogado para actuar en su representación. En la misma providencia se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se programó para el día 7 de abril de 2021.

Se solicitó por el apoderado de los herederos, se oficiara a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y a la Administradora colombiana de pensiones Colpensiones, para que informe los saldos a favor del causante DIMAS NARANJO, a lo que se accede mediante auto No. 551 del 8 de marzo de 2021.

El día y hora señalado, se hacen presentes a la audiencia los herederos WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO, MAGDA PATRICIA NARANJO TRUJILLO y el apoderado judicial que los representa, quien dio lectura de la relación de activos y pasivos de la sucesión, los que a continuación se relacionan:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA: Casa de habitación de dos plantas, ubicada en la calle 37 Norte No. 3 – H – 20 Urbanización Prados del Norte de Santiago de Cali,

Matricula inmobiliaria No. 370-845326 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo\$402.589.000,00

PARTIDA SEGUNDA: Saldo en cesantías depositados SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Avalúo \$25.251.536,69

PARTIDA TERCERA: Apartamento 206 A, el que consta de dos niveles comunicados entre sí por escaleras privadas y distribuidas en el segundo y tercer piso del bloque A Conjunto Residencial LOYOLA, al que se accede por la vía pública a través de la puerta principal distinguida con el No. 7-36 de la carrera 59 – A, de Santiago de Cali. Matricula inmobiliaria No. 370-218710 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo..... \$200.305.500,00

PARTIDA CUARTA: Garaje No. 44 ubicado en el primer piso, Bloque A del Conjunto Residencial LOYOLA de Santiago de Cali, con acceso por la carrera 59 A No. 7-36. Matricula inmobiliaria No. 370-218681 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo..... \$11.769.000,00

PARTIDA QUINTA: Una casa de habitación ubicada en la carrera 1ª No. 44-91 de Santiago de Cali. Matricula inmobiliaria No. 370-224793 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo \$992.611.500,00

PARTIDA SEXTA: 50% lote doble No. 2.435 en el jardín L-5 de Jardines de la Aurora de la ciudad de Santiago de Cali. Matricula Inmobiliaria No. 370-474237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo \$5.000.000,00

PARTIDA SÉPTIMA: Camioneta con placa No. NCF018, Línea R-12 Breack, modelo 1979 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

Avalúo \$7.500.000,00

PARTIDA OCTAVA: Casa de habitación ubicada en la calle 45 No. 1 N – 41 del barrio Guillermo Valencia. Matricula inmobiliaria No. 370-84986 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo..... \$423.703.500,oo

PARTIDA NOVENA: Tres mil partes de interés en la sociedad ingeniería de Refrigeración y Aires Acondicionado Ltda. “HIPERFRIO LTDA” con NIT 800.014.588-1

Avalúo \$3.000.000,oo

TOTAL ACTIVO..... \$2.071.730.036,69

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Predial del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-224793, vigencias 2012 a 2020, por un valor total de \$144.276.909,oo.

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-84986, por las vigencias fiscales correspondientes a los años 2019 y 2020, por un valor de \$14.566.583,oo

TOTAL PASIVO..... \$158.843.492,oo

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se reconoció al apoderado de los interesados, doctor JESÚS ANTONIO VARGAS REY, como partidor de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presente el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición una vez presentado, se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 961 del 7 de mayo de 2021. Ante la falta de paz y salvo por parte de la “DIAN” y con el fin de darle un impulso al proceso, se hace un llamado al apoderado judicial de las partes, para que en el término de diez (10) días, aporte las diligencias realizadas ante esa entidad, para la expedición del documento requerido.

Atendiendo al requerimiento, el togado se pronuncia solicitando se le brinde una ampliación del término concedido en 40 días más, para poder acreditar el pago de impuestos del causante DIMAS NARANJO, petición acogida,

profiriéndose el auto No. 1.337 del 8 de julio de 2021. Con posterioridad se allegó escrito del apoderado judicial informando que se hizo efectivo el pago a la DIAN, requiriéndose por la entidad, que es el juzgado quien debe realizar la petición de la expedición del certificado de No Deuda, frente a lo cual se profiere el auto No. 1.827 del 27 de septiembre de 2021, ordenándose librar oficio a esa entidad, para que se expida el documento requerido, librándose para ello el oficio No. JPFSC-546 del 24 de septiembre de 2021

En atención al comunicado, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", allegó el oficio No. 105272564 1109 2563 del 11 de octubre de 2021, en el que hace saber que los interesados en el proceso de sucesión, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual ese Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite. Advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo de la causante, ellos responden solidariamente por las mismas.

Revisado el trabajo de partición presentado por el apoderado de los herederos reconocidos, se tiene que este no se encuentra ajustado a derecho, razón para que se le ordene mediante auto No. 2.134 del 3 de noviembre de 2021, lo ajuste atendiendo los requerimientos señalados por el despacho.

El trabajo de partición es nuevamente presentado y una vez realizado su revisión, se tiene que persisten las inconsistencias, por lo que se requiere al apoderado para que corrija las falencias nuevamente observadas, lo que se hace a través del auto No. 2.268 del 26 de noviembre de 2021. Presentado una vez más la partición, se observa que persisten las falencias, por lo que se profiere auto No. 2.368 del 15 de diciembre de 2021, ordenándose su ajuste, por lo que es nuevamente presentado.

Revisado el trabajo de partición allegado, se observa nuevamente que no se dio estricto cumplimiento a las observaciones hechas por el juzgado, y teniendo en cuenta el sin número de requerimientos para obtener el trabajo de partición en legal forma, se procede por el despacho, mediante auto No. 254 del 3 de febrero de 2022, a ajustar el trabajo de partición, en cuanto a las dos partidas reportadas como pasivos, las que eran objeto de ajuste y que no fue atendido por el representante de los herederos.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO y MAGDA PATRICIA NARANJO TRUJILLO, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

El trabajo de partición presentado por el partidor designado por todos los interesados reconocidos en este proceso, luego de los ajustes realizados mediante Auto 254 del 3 de febrero de 2022, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación de los títulos de adquisición y los números de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a WILLIAM ENRIQUE NARANJO TRUJILLO y MAGDA PATRICIA NARANJO TRUJILLO, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante DIMAS NARANJO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.108.532, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecido el 30 de junio de 2020, elaborado por el partidor designado por los herederos, en el que se incluyen los ajustes al pasivo contenidos en el Auto 254 del 3 de febrero de 2022

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac991faa774d8ba9cfd0fb62ceee4fcd61908d447173ff5f3d03ebd4bb9c628f**

Documento generado en 31/05/2022 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>